

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES DERIVADAS DE RENUNCIAS Y RESERVAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local y 47 del Código Electoral la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CONSEJO GENERAL

4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

5. En concordancia con lo anterior, en los artículos 124 y 127 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género, así mismo los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley, por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.

6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fue aprobada la solicitud de registro para contender en la elección para los Ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo en favor del Partido Político motivo del presente, mediante Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/072/2024 de igual forma como se observa en el cuerpo de ese Acuerdo y sus anexos, diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. De la misma forma, en diversos casos se presentaron renunciaciones de personas postuladas que han ratificado debidamente su voluntad de renunciar como se aprecia en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASPIRANTE NUEVO
EMILIANO ZAPATA	1° REGIDOR PROPIETARIO	CLAUDIA ANGELICA CEDEÑO GUTIERREZ	20 DE MAYO DE 2024	20 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO DE 2024	KARLA BERENICE GONZALEZ ROLDAN
EMILIANO ZAPATA	3° REGIDOR PROPIETARIO	MELANI ESCARCEG A ROLDAN	20 DE MAYO DE 2024	20 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO DE 2024	LIZBETH ALVARADO FLORES
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASPIRANTE NUEVO
MINERAL DE LA REFORMA	SINDICO SUPLENTE	GABRIELA PEÑAFIEL PUERTAS	15 DE ABRIL DE 2024	15 DE ABRIL DE 2024	15 DE ABRIL DE 2024	ROSARIO SOTO GARCÍA

CONSEJO GENERAL

MINERAL DE LA REFORMA	1° REGIDOR PROPIETARIO	FERNANDO RAMIREZ LUGO	29 DE MAYO DE 2024	29 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO DE 2024	LAURA RAMIREZ ESCAMILLA
MINERAL DE LA REFORMA	8° REGIDOR PROPIETARIO	LEONARDO VINIEGRA CASTILLO	29 DE MAYO DE 2024	29 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO DE 2024	FERNANDO RAMIREZ LUGO
MINERAL DE LA REFORMA	10° REGIDORA PROPIETARIO	LAURA RAMIREZ ESCAMILLA	29 DE MAYO DE 2024	29 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO DE 2024	MARIA ANGELICA PEREZ TORRES
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASPIRANTE NUEVO
TULANCINGO DE BRAVO	2° REGIDOR PROPIETARIO	PINDARO LUIS RAYA	28 DE MAYO DE 2024	28 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO DE 2024	NICOLAS TORRES ESPAÑA
TULANCINGO DE BRAVO	2° REGIDOR SUPLENTE	JOSE LUIS DOMINGUEZ REYES	28 DE MAYO DE 2024	28 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO DE 2024	PINDARO LUIS RAYA
TULANCINGO DE BRAVO	3° REGIDORA PROPIETARIO	SANDRA IVETTE VERTIZ RAMIREZ	28 DE MAYO DE 2024	28 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO DE 2024	MARIA LILIA ORTIZ GARCIA
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASPIRANTE NUEVO
SINGUILUCAN	PRESIDENTA SUPLENTE	JOVITA DE LA SANCHA AMARO	29 DE MAYO DE 2024	29 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO DE 2024	YESENIA HERNANDEZ VARGAS
MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASPIRANTE NUEVO
XOCHIATIPAN	SINDICO SUPLENTE	MARCOS SAID GUTIERREZ HERNANDEZ	30 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO DE 2024	DAGOBERTO PEREZ SILVA
XOCHIATIPAN	1° REGIDOR PROPIETARIO	EUDALIA MARTINEZ HERNANDEZ	22 DE MAYO DE 2024	22 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO DE 2024	ZULEIDY HERNANDEZ HERNANDEZ
XOCHIATIPAN	1° REGIDOR SUPLENTE	GUADALUPE HERNANDEZ GARCIA	22 DE MAYO DE 2024	22 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO DE 2024	LUCIA BAUTISTA LOPEZ

7. Por otro lado, respecto de aquellos cargos que resultaron inelegibles de conformidad con el acuerdo IEEH/CG/072/2024 de fecha 19 de abril del año que transcurre, fueron presentadas nuevas postulaciones, tal y como como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA DE PERSONAS POSTULADAS EN CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA				
MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	GAP	FECHA DE PRESENTACIÓN
Mineral de la Reforma	3° REGIDOR SUPLENTE	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MENDOZA	N/A	21 DE MARZO DE 2024

8. De la misma forma y derivado de los diversos criterios que se observa en distintas resoluciones jurisdiccionales, y a la luz de las mismas esta Autoridad Electoral una vez realizado de nueva cuenta un análisis puntual y verificación de la información presentada en el nuevo Formatos 4, presentado y en respeto de la autonomía y el derecho a la autodeterminación de los partidos políticos y en el marco de la obligación de garantizar los derechos de estos institutos políticos así como de las personas a una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en materia electoral, es que determina liberar los espacios que se encuentran en reserva en los casos que resulta procedente con la finalidad de que puedan ser ocupados por nuevas postulaciones.

9. Esta determinación obedece a que es una obligación para este Órgano Colegiado adoptar las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho al voto pasivo de todas las personas, así como eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de éste y, de esta manera puedan alcanzar su inclusión efectiva en la política, tanto personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria así como las que no pertenecen, con base en las atribuciones y experiencias, se requiere realizar los ajuste necesarios bajo un criterio progresista y en cumplimiento al principio pro persona y a fin de que en la medida de lo posible los municipios cuenten cabildos completos, por lo tanto es necesario que en la medida de lo posible, las planillas competidoras se encuentren conformadas en su totalidad, cumpliendo con las cuotas de personas de grupos de atención prioritaria, por lo que la determinación señalada es idónea para alcanzar los objetivos vertidos.

10. Es así que la propuesta de ajuste y liberación de espacios que se encuentran en reserva para aprobar las postulaciones solicitadas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo es como se observa en el Anexo 1.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

11. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

12. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

13. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, y 37 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

14. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones propuestas, se aprecia en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

15. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

16. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.

17. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

18. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo

establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.

- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, (www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

19. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1. Respecto a las aprobaciones con la característica de ser ad cautelam debe decirse que las mismas están sujetas a la obligación respectiva y para su cumplimiento se otorga el plazo de 3 días. En caso de incumplir con ello se cancelará la postulación de forma automática sin que medie acuerdo para su retiro.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

20. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa la Dirección Ejecutiva Jurídica realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

21. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, constató que las personas postuladas por el Partido Acción Nacional motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, emitiéndose el Dictamen relativo, mismo que se adjunta como Anexo 2 y sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros Grupos de Atención Prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

22. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.

23. No se omite mencionar que en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrara libre de vicios, sin imponer cargas

adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

24. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

Aprobación de posiciones.

25. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II y 24, de la Constitución Local, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, 117, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de reservas y renunciaciones de integrantes de las planillas por el Partido Acción Nacional, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

Pachuca de Soto, Hidalgo
Sesión iniciada el 01 de junio y finalizada el 02 de junio

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

CONSEJO GENERAL

ANEXO 1

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

GAP: Grupo de atención prioritaria **PCD:** Persona con Discapacidad **PDSYG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género
PI: Persona Indígena **PIC:** Pertenencia Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Apan	4° Regidor	Propietario		PCD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
Apan	4° Regidor	Suplente		PCD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Atitalaquia	4° Regidor	Propietario		PCD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
Atitalaquia	4° Regidor	Suplente		PCD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Emiliano Zapata	1° Regidor	Propietario	KARLA BERENICE GONZALEZ ROLDAN	PJ	VALIDADA	APROBADA
Emiliano Zapata	2° Regidor	Propietario	JONATHAN TORRES TAPIA		VALIDADA	APROBADA
Emiliano Zapata	2° Regidor	Suplente	EMANUEL GARCIA DEGADILLO		VALIDADA	APROBADA
Emiliano Zapata	3° Regidor	Propietario	LIZBETH ALVARADO FLORES	PI	VALIDADA	APROBADA
Emiliano Zapata	3° Regidor	Suplente		PI	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
Emiliano Zapata	4° Regidor	Suplente		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL	NO APROBADA

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Huejutla de Reyes	3° Regidor	Suplente		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
Huejutla de Reyes	11° Regidor	Suplente		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
La Misión	2° Regidor	Propietario		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
La Misión	2° Regidor	Suplente		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Mineral de la Reforma	Presidente	Suplente	ALEJANDRO ISLAS VARGAS		VALIDADA. PERSONA APROBADA EN EL ACUERDO IEEH/CG/072/2024, RATIFICANDO SU RENUNCIA POSTERIORMENTE EL DÍA 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SIENDO ASÍ QUE, POSTERIORMENTE, EN EL OFICIO REP/PAN/HGO/115/2024 EL PARTIDO POLITICO ACCION NACIONAL SOLICITA SE LE POSTULE NUEVAMENTE EN LA POSICIÓN DE PRESIDENTE SUPLENTE, AL C. ALEJANDRO ISLAS VARGAS, CAMBIO QUE HA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Mineral de la Reforma	Sindico	Suplente	ROSARIO SOTO GARCIA	N/A	VALIDADA	APROBADA
Mineral de la Reforma	1° Regidor	Propietario	LAURA RAMIREZ ESCAMILLA	PJ	VALIDADA	APROBADA
Mineral de la Reforma	3° Regidor	Suplente	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MENDOZA	N/A	VALIDADA	APROBADA
Mineral de la Reforma	8° Regidor	Propietario	FERNANDO RAMIREZ LUGO	PDSy G	VALIDADA	APROBADA
Mineral de la Reforma	10° Regidora	Propietaria	MARIA ANGELICA PEREZ TORRES	N/A	VALIDADA	APROBADA
Tula de Allende	6° Regidor	Propietario		PCD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
Tula de Allende	9° Regidor	Suplente	ELIZABETH PEZA GUTIERREZ	N/A	VALIDADA	APROBADA
Tulancingo de Bravo	2° Regidor	Propietario	NICOLÁS TORRES ESPAÑA	N/A	VALIDADA	APROBADA
Tulancingo de Bravo	2° Regidor	Suplente	PINDARO LUIS RAYA	N/A	VALIDADA	APROBADA
Tulancingo de Bravo	3° Regidor	Propietario	MARÍA LILIA ORTIZ GARCÍA	N/A	VALIDADA	APROBADA
Singuilucan	Presidenta	Suplente	YESENIA HERNANDEZ VARGAS	N/A	VALIDADA	APROBADA
Xochiatipan	Sindico	Suplente	DAGOBERTO PEREZ SILVA	PI	VALIDADA	APROBADA
Xochiatipan	1° Regidor	Propietario	ZULEIDY HERNANDEZ HERNANDEZ	PJ	VALIDADA	APROBADA
Xochiatipan	1° Regidor	Suplente	LUCIA BAUTISTA LOPEZ	PJ	VALIDADA	APROBADA

FE DE ERRATAS

POR MEDIO DEL PRESENTE SE DA CUENTA DE QUE POR UN ERROR EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL LISTADO ANTERIOR CON RELACIÓN A LOS REGISTROS CONCEDIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO AL “PARTIDO DEL TRABAJO”, EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CARGOS LO CORRECTO ES LO SIGUIENTE:

ESTOS MUNICIPIOS NO FORMAN PARTE DEL PRESENTE ACUERDO

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Apan	4° Regidor	Propietario		PCD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
Apan	4° Regidor	Suplente		PCD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Atitalaquia	4° Regidor	Propietario		PCD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
Atitalaquia	4° Regidor	Suplente		PCD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA

DICE:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Mineral de la Reforma	Sindico	Suplente	ROSARIO SOTO GARCIA	N/A	VALIDADA	APROBADA
Mineral de la Reforma	1° Regidor	Propietario	LAURA RAMIREZ ESCAMILLA	PJ	VALIDADA	APROBADA
Mineral de la Reforma	3° Regidor	Suplente	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MENDOZA	N/A	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

Mineral de la Reforma	8° Regidor	Propietario	FERNANDO RAMIREZ LUGO	PDSyG	VALIDADA	APROBADA
Mineral de la Reforma	10° Regidora	Propietaria	MARIA ANGELICA PEREZ TORRES	N/A	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Tula de Allende	6° Regidor	Propietario		PCD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
Tula de Allende	9° Regidor	Suplente	ELIZABETH PEZA GUTIERREZ	N/A	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Tulancingo de Bravo	2° Regidor	Propietario	NICOLÁS TORRES ESPAÑA	N/A	VALIDADA	APROBADA
Tulancingo de Bravo	2° Regidor	Suplente	PINDARO LUIS RAYA	N/A	VALIDADA	APROBADA
Tulancingo de Bravo	3° Regidor	Propietario	MARÍA LILIA ORTIZ GARCÍA	N/A	VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Singuilucan	Presidenta	Suplente	YESENIA HERNANDEZ VARGAS	N/A	VALIDADA	APROBADA

DEBE DECIR:

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Mineral de la Reforma	Sindico	Suplente	ROSARIO SOTO GARCIA		VALIDADA	APROBADA
Mineral de la Reforma	1° Regidor	Propietario	LAURA RAMIREZ ESCAMILLA	PJ	VALIDADA	APROBADA
Mineral de la Reforma	3° Regidor	Suplente	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MENDOZA		VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

Mineral de la Reforma	8° Regidor	Propietario	FERNANDO RAMIREZ LUGO	PDSy G	VALIDADA	APROBADA
Mineral de la Reforma	10° Regidora	Propietaria	MARIA ANGELICA PEREZ TORRES		VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Tula de Allende	6° Regidor	Propietario		PCD	LA PERSONA PROPUESTA INCUMPLIÓ EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2	NO APROBADA
Tula de Allende	9° Regidor	Suplente	ELIZABETH PEZA GUTIERREZ		VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Tulancingo de Bravo	2° Regidor	Propietario	NICOLÁS TORRES ESPAÑA		VALIDADA	APROBADA
Tulancingo de Bravo	2° Regidor	Suplente	PINDARO LUIS RAYA		VALIDADA	APROBADA
Tulancingo de Bravo	3° Regidor	Propietario	MARÍA LILIA ORTIZ GARCÍA		VALIDADA	APROBADA
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
Singuilucan	Presidenta	Suplente	YESENIA HERNANDEZ VARGAS		VALIDADA	APROBADA

DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

A) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1 de las Reglas, los partidos políticos deberán postular en cualquier lugar de la planilla para integrar los Ayuntamientos, al menos una fórmula completa integrada por personas de la diversidad sexual y de género, en 12 de los municipios con más de 50,000 habitantes, siendo estos: **Actopan, Atotonilco de Tula, Cuautepec de Hinojosa, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo y Zempoala**; acompañando en todos los registros que se realicen el FORMATO 3 denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA” por cada una de las personas que integren las fórmulas correspondientes.

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE PLANILLAS PRESENTADAS POR PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL				
NO.	MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	CUMPLE O NO CUMPLE
1	Mineral de la reforma	R8	P	CUMPLE

Fuente: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto y derivado de que las personas postuladas inicialmente como fórmula ubicada en la Regiduría 8° CUMPLEN con los elementos para ser consideradas personas de la diversidad sexual y de género, el **Partido Acción Nacional** realizó la sustitución correspondiente presentando una nueva postulación en la posición referida, misma que CUMPLE con la condición de la fórmula original. Finalmente y,



derivado del análisis realizado a las postulaciones presentadas por el **Partido Acción Nacional** para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la renovación de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, de conformidad con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; tiene a bien emitir el presente Dictamen de cumplimiento con base en las consideraciones expuestas en el cuerpo del mismo y para los efectos legales a que haya lugar, a los 01 días del junio de abril del año 2024.



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS POSTULADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos



político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.

7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tlanguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |



- | | | |
|---------------------|--------------------------|----------------|
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|--------------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |



22. Tlahuiltepa de Villagrán 23. Tlanalapa 24. Tepeji del Río de Ocampo
25. Tulancingo de Bravo 26. Xochiatipan 27. Yahualica

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|-----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautila | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En sesión extraordinaria iniciada en fecha 19 de abril se aprobó el acuerdo IEEH/CG/076/2024 relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por el Partido Acción Nacional para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023- 2024, en el cual se estimó reservar, aquellas candidaturas que no acreditaron la pertenencia indígena calificada, señalada en el Anexo 3 de dicho acuerdo.

17. Se destaca que, en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto "Efectos de la resolución", vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la auto adscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

18. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia consistente en el "Formato 2", denominado "Declaración de Pertenencia Comunitaria", suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por



una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la pertenencia indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.”

MOTIVACIÓN

I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.

1. Se presentaron renunciaciones de personas aprobadas, las cuales se ratificó debidamente su voluntad, en consecuencia, han sido presentadas nuevas postulaciones mismas que se señalan en la siguiente tabla:

PERSONAS PRESENTADAS			
MUNICIPIO	NOMBRE COMPLETO	CARGO	CALIDAD
EMILANO ZAPATA	LIZBETH ALVARADO FLORES	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO
XOCHIATIPAN	DAGOBERTO PÉREZ SILVA	SINDICO	SUPLENTE
XOCHIATIPAN	MARTIN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	TERCER REGIDOR	SUPLENTE

2. Derivado de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se realizó el análisis integral y circunstancial a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas que se adscribieron como indígenas, con la finalidad de atender el criterio dictado por el Tribunal a fin de maximizar las prerrogativas de quienes aspiran a una candidatura y que se encontraban en calidad de reserva.



3. De lo anterior destaca que el Partido Acción Nacional postuló a las personas:

II. VERIFICACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

1. De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:

EMILIANO ZAPATA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Lizbeth Alvarado Flores	F	3ra Regiduría	Propietaria	Emiliano Zapata	José María Morelos
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado, debidamente requisitado				
Acta de Asamblea	No presentada				
Medio de prueba, en su caso	Listado de personas				
Análisis cualitativo:	Conforme a la verificación de la documentación que se tuvo a la vista de la C. Lizbeth Alvarado Flores, postulada al cargo de 3ra Regiduría Propietaria por el Partido Acción Nacional, para contender por el municipio de Emiliano Zapata, Hgo. menciona dentro del formato 1, presentado y firmado, que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena, además agrega que; por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia				



12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes.

Posteriormente se observa su declaración de pertenencia indígena calificada, Formato 2. Con fecha del 21 de mayo de 2024, suscrita por la referente a carácter de delegado de la comunidad de José María Morelos, señalado como domicilio el ubicado en Emiliano Zapata, declara de manera libre y pacífica que la C. es perteneciente a la comunidad indígena conforme a los siguientes elementos señalados:

- pertenece a la comunidad indígena
- nació en la comunidad
- es descendiente de personas indígenas de la comunidad

Asimismo, agrega haber prestado servicio comunitario el cual consistió en realizar faenas en el municipio, su participación activa se resume a apoyo con sus conocimientos y profesión de enfermera en la comunidad.

No omito mencionar que agrega un listado de diez personas con puño y letra que signan el documento denominado Formato 2 avalando las aseveraciones que este contiene, respaldando con identificaciones oficiales de las personas firmantes.

Como resultado y desde la revisión sistemática de los documentos presentados que se tuvieron a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

XOCHIATIPÁN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Dagoberto Pérez Silva	M	Sindico	Suplente	Xochiatipan	Xochiatipan HGOXOC033
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentada debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena	Presentado debidamente requisitado, con firma del delegado.				



Calificada	
Acta de Asamblea	Presentó Acta de Asamblea
Medio de prueba	No presentó
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que el C. Dagoberto Pérez Silva quien es postulado al cargo de Sindico, como suplente por el Partido Acción Nacional, para contender por la cabecera del municipio de Xochiatipan, Hidalgo.</p> <p>Refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha comunidad, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.</p> <p>Asimismo, integra el formato 2 suscrito por las autoridades comunitarias de la Sección Norte, del municipio de Santiago de Anaya. Como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Que pertenece a la comunidad, que nació en la comunidad, es hablante de la lengua indígena náhuatl, la cual es la lengua predominante de la región, lo cual se puede corroborar en https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/xochiatipan, https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/ también refirió es descendiente de personas indígenas de igual manera manifestó que no ha desempeñado el cargo tradicional en la comunidad participado como ,también hizo mención que ha prestado servicio comunitario realizando faenas, fiestas culturales y eventos sociales y deportivos, dicho documento se observa se encuentra firmado por quien se ostenta como la delegada de la comunidad.</p> <p>Por lo que, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo 4, Se registra a la comunidad de Xochiatipan como una comunidad indígena con clave HGOXOC033.</p> <p>De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo en el artículo 21 reconoce a la Asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.</p> <p>De lo anterior se desprende que para la acreditación de la pertenencia indígena del ciudadano, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato preestablecido que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que</p>



	<p>se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea; “Siendo las 02:30 horas del día 10 de mayo del 2024, en el municipio de Xochiatipan, quien se suscribe como la autoridad comunitaria en donde de acuerdo con la orden del día, en el cuarto punto la asamblea valida que;</p> <p>“El C. Dagoberto Pérez Silva, pertenece a la comunidad de Xochiatipan, tiene pertenencia a nuestra comunidad, pues ha compartido nuestra cultura, ha participado en eventos culturales, fiestas patronales, feria de la comunidad y está al corriente con sus cuotas”.</p> <p>Dicho documento cuenta con un listado con firmas autógrafas de diferentes caligrafías y la firma de la autoridad comunitaria.</p> <p>Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Dagoberto Pérez Silva acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Martin Hernández Hernández	M	3° Regiduría	Suplente	Xochiatipan	Tlaltecátla HGOXOC031
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presento debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presento debidamente requisitado.				



<p>Acta de Asamblea, en su caso</p>	<p>No presentó</p>
<p>Medio de prueba</p>	<p>Presentó justificación de la omisión del Acta de Asamblea.</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que el C. Martin Hernández Hernández, quien es postulada al cargo de la regiduría 3°, como suplente por el Partido Revolucionario Institucional, para contender por el municipio de Xochiatipan.</p> <p>Por lo que, de acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo 4, Se registra a la comunidad de Tlatecatla como una comunidad indígena con clave HGOXOC031.</p> <p>Como primer punto la ciudadana, refiere en el formato 1 declaración de auto adscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha colonia, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.</p> <p>Asimismo, integra el formato 2 suscrito por la que se ostenta como el comisariado ejidal de la comunidad de Tlatecatla, correspondiente al municipio de Xochiatipan, como parte del contenido se describe la manera en la que la ciudadana ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Es perteneciente a la comunidad indígena, refirió haber nacido en dicha comunidad, menciona que es hablante de la lengua indígena Náhuatl la lengua predominante en la región, lo cual se puede corroborar en https://atlas.inpi.gob.mx/otomies-lengua/, es descendiente de personas indígenas, se observa que el documento presenta la siguiente leyenda;</p> <p>“Hago mención que en nuestra comunidad celebramos asambleas comunitarias generales solo dos veces al año y en tiempos de votaciones electorales no se realiza ningún tipo de asamblea comunitaria general, por así convenir a los intereses de nuestra comunidad”.</p> <p>Dicho documento se encuentra firmado y sellado por comisario ejidal de la comunidad de Tlatecatla.</p> <p>Derivado de lo expuesto con anterioridad, se da cumplimiento al artículo 44, de las Reglas Inclusivas de postulación, se da cumplimiento al artículo 11, numeral 4 y 5, en donde refiere lo siguiente; “De manera excepcional podrán expedir la declaración de pertenencia indígena calificada las siguientes autoridades; Autoridades indígena, tradicionales o comunitarias (delegados en este caso), así mismo el partido en la búsqueda de la declaración de</p>

pertenencia indígena calificada, justificó las razones o los motivos por lo que no se obtenga de la Asamblea General Comunitaria.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones.

Cabe destacar que de conformidad con la sentencia de cumplimiento TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados, "Toda vez que los documentos exhibidos, fueron validados por los delegados respectivos en el formato 2, del cual además se advierte firma autógrafa, así como el sello autorizado de la delegación respectiva.

Pues si bien, la constancia consistente en el "Formato 2", con la que acreditan su auto adscripción calificada, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria, pues en términos de la Tesis XIII/201618, dicha probanza debe considerarse expedida".

Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico, buena fe y perspectiva de género los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Martin Hernández Hernández acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido Acción Nacional, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó la acreditación de la pertenencia indígena calificada.



III. INOBSERVANCIA DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

1. Derivado de un análisis exhaustivo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas así como de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional competente y de conformidad a lo establecido en el artículo 295 p del Código Electoral del Estado de Hidalgo; en el que se establecen los requisitos para la acreditación de la pertenencia indígena calificada, atendiendo a los elementos de prueba que hagan indicios de un posible vínculo con el grupo, comunidad o población de que se trate; artículo 44 en correlación con el artículo 11 de Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas), y con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo señalados en los numerales 17 y 18 del presente dictamen y demás ordenamientos aplicables a la materia electoral, se destaca que no cumplen con los requisitos establecidos ciertos, objetivos y suficientes, que permitan desprender la pertenencia efectiva entre la persona postulada y su comunidad, en consecuencia, este órgano electoral no cuenta con los elementos suficientes para dictaminar las diversas candidaturas derivado, de la omisión del sujeto obligado en aportar lo establecido en la normatividad en comento, para la aprobación de las candidaturas establecidas por lo antes narrado resultan inelegibles las siguientes posiciones:

Municipio	Posición	Calidad
Emiliano Zapata	2° Regidor	Propietario
Emiliano Zapata	2° Regidor	Suplente
Emiliano Zapata	3° Regidor	Suplente
Xochiatipan	2° Regidor	Propietario
Xochiatipan	3° Regidor	Propietario

2. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. En referencia a la fracción II, se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas de las fórmulas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Por lo que hace a la fracción III las personas postulas en los cargos señalados no acreditaron la pertenencia indígena calificada.

TERCERO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.



ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda
de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064